

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO: YESICA ANGULO ARBOLEDA
JOSE GABRIEL LERMA
RADICACIÓN: 2022-200

CINDY GONZÁLEZ BARRERO, mayor de edad, de condiciones civiles, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.623.502, Cali (Valle), obrando como abogada de la parte demandante me permito interponer recurso de REPOSICION en contra del Auto No 895 de fecha del día 08 de agosto de 2022, notificado por estados el día 09 de agosto de 2020, por las siguientes razones:

En el auto que pretendo recurrir, negó librar mandamiento de pago, indicando que según la factura base de la presente ejecución no cumple con los requisitos establecidos en el art 148 y 130 de la Ley 142 de 1994, en el sentido en que no hay acuse de recibido o constancia que certifique que se haya puesto en conocimiento la factura al demandado, además de que no se anexo contrato de condiciones uniformes, por lo que me permito manifestar al despacho lo siguiente:

Con respecto a la constancia de o certificación donde conste que la factura se puso en conocimiento del suscriptor y/o usuario, me permito manifestarle al despacho que la factura de servicios públicos en un título ejecutivo y no un título valor, por esta razón no aplica lo estipulado en el artículo 773 del Código de Comercio, no obstante, si le es aplicable el artículo 148 de la ley 142 del 1994, que indica lo siguiente:

*...“**ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS.** Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.*

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. *Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario...*”

Teniendo en cuenta el artículo mencionado con antelación y su aparte que refiere que la “...*empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios y el conocimiento se presumirá de derecho...*”, se entenderá que, si el usuario no recibe la factura, no significa, que la empresa pierde el derecho a recibir el pago.

Cuando el usuario no recibe la factura, tiene el deber de acercarse a la empresa y solicitar una copia, el hecho de no recibir la cuenta de cobro no libera al suscriptor y/o usuario de la obligación de atender su pago.

En ese sentido, al presumirse de derecho la entrega de la factura, será el usuario demandado quien dentro del proceso alegue y pruebe que no la ha recibido, de lo contrario se presume que la entrega se efectuó.

Ahora bien con respecto a que no se anexo el contrato de condiciones uniformes me permito manifestar al despacho, es que el mismo si fue relacionado en el escrito de la demanda en el numeral

SÉPTIMO del acápite de HECHOS, para que el mismo fuera generado mediante el link relacionado, por lo cual me permito citar el mencionado hecho que a la letra expresa lo siguiente:

“... **SÉPTIMO:** La Ley 142 de 1994 definió el contrato de condiciones uniformes como: “un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados,, al ser Uniforme, regula de la misma forma varias relaciones jurídicas con diferentes usuarios no determinados, es decir se rigen por las mismas condiciones contractuales, por esta razón este documento no es suscrito por los usuarios, solo detalla las condiciones del servicio. Es un documento público, que puede descargarse por la página de GdO en el siguiente link [https://www.gdo.com.co/Documents/Normatividad/CCU%202019%20\(VF\).pdf](https://www.gdo.com.co/Documents/Normatividad/CCU%202019%20(VF).pdf) ...”

Como se puede observar en el hecho Séptimo se explica detalladamente en que consiste el contrato de condiciones uniformes y se relaciona el link mediante el cual se puede descargar dicho contrato para conocimiento del despacho.

En ese orden de ideas, el Juzgado tenía acceso de manera libre para consultar el contrato de condiciones uniformes y agregarlo como parte integral del título ejecutivo.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto con antelación, solicito al despacho lo siguiente:

PETICION

Revocar el Auto No 895 de fecha del día 08 de agosto de 2022, notificado por estados el día 09 de agosto de 2020, librando mandamiento de pago y decretando las medidas cautelares conforme a lo solicitado en el escrito de demanda y cuaderno de medidas.

Del Señor Juez, Atentamente,



CINDY GONZÁLEZ BARRERO
C.C. No. 1.130.623.502 de Cali (Valle)
T.P No. 253.862 del C.S. de la J.